



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el demandado JUAN PABLO ORTIZ OROZCO, el pasado 22 de noviembre del 2021, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Buga Valle, febrero 18 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00558-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S,A. NIT.860.034.313.7
DEMANDADO: JUAN PABLO ORTIZ OROZCO C.C. 94.471.986
AUTO INTERLOCUTORIO No.337

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Dieciocho (18) de Febrero dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313.7**, mediante apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **JUAN PABLO ORTIZ OROZCO C.C. 94.471.986**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 3263 del 14 de diciembre del 2018¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **JUAN PABLO ORTIZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.471.986, el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico agropecuariaparcela@hotmail.com², dirección que fue suministrada por la parte demandante en el plenario de la demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

¹ Ítem 01 del expediente digital

² Ítem 07 del expediente virtual

³ El día 22 de noviembre del 2021



Teniendo en cuenta que el título valor - **pagaré en hoja de seguridad número 590205 que instrumenta las obligaciones 32060488890852 y 560012460009397 por valor de \$96.709.810, con fecha para el pago del 21 de septiembre de 2018** y que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313.7**, contra el demandado **JUAN PABLO ORTIZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.986, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **JUAN PABLO ORTIZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.986. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$6.200.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

MS.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 21 DE FEBRERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 026.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba424381471d82f597096c0fdcba4defd1fa5b313458bfcec8617b85d20065aa**

Documento generado en 18/02/2022 06:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>